

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 039902 del 18 de diciembre 2002, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA y DOMESTICO, en beneficio de la sociedad AGROCHIGUIROS S.A., para desarrollar en la finca LA ESPERANZA, ubicada en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 033403 del 7 de abril 2003 modificada por la resolución No. 064503 del 7 de junio de 2003, se otorgó concesión de aguas subterráneas para la finca La Esperanza, a derivar del pozo ubicado en las coordenadas Norte: 1.343.698 Este: 1.034.321.

Que mediante resolución Nro. 220-03-02-01-00110-2004, se revoca parcialmente la resolución Nro. 033403 de 2003.

Que mediante auto No. 210-03-50-01-0234 del 9 de abril de 2008 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-02-01-1226 de 2009 se otorgo permiso de vertimientos por el termino de 5 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1697 del 12 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 030611-2002, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas se encuentra vencido desde el año 2013, para la finca LA ESPERANZA, recomienda al área jurídica definir el estado de la investigación ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

WJA

WJA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad AGROCHIGUROS S.A. identificada con NIT. 890.929.809-9, actualmente se encuentra registrada como AGROCHIGUIROS S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que tanto el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 33403 de 2003, como también el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No. 200-03-02-01-1226 de 2009, para derivar en la finca LA ESPERANZA, se encuentran **vencidos**, y en el expediente no se avizora solicitud formal de prórroga.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución Nro. 033403 del 7 de abril 2003 modificada por la resolución No. 064503 del 7 de junio de 2003, en beneficio de la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.** identificada con NIT. 890.929.809-9, para desarrollase en la finca **LA ESPERANZA**, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante resolución Nro. 200-03-02-01-1226 de 2009, en beneficio de la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.** identificada con NIT. 890.929.809-9, para desarrollase en la finca **LA ESPERANZA**, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 210-03-50-01-0234 del 9 de abril de 2008, a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.** identificada con NIT. 890.929.809-9, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

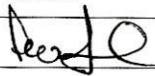

ARTÍCULO QUINTO: **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **AGROCHIGUIROS S.A.S.** identificada con Nit. 890.929.809-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		15/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

